



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió el presente proceso del juzgado primero administrativo de San Gil, el día de hoy 10 de junio de 2022, a efectos de que se de apoyo a la conjuez, en el trámite del mismo. Pasa para decidir sobre lo pertinente.

**DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL AD HOC**

San Gil, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	686793333003-2017-00040-00
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante Canal digital	HELMUNT WBEIMAR ORTIZ MEJIA <a href="mailto:ayala.jhon@hotmail.com">ayala.jhon@hotmail.com</a> <a href="mailto:ayala881122@gmail.com">ayala881122@gmail.com</a>
Demandado Canal digital	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL <a href="mailto:dsajbanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
MINISTERIO PUBLICO Canal digital	PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I DELEGADA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a>
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

I. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control, para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

- Mediante auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) el H. Tribunal Administrativo del Circuito Judicial de Santander dispuso, declarar fundado el impedimento propuesto por los Jueces Tercero y Primero Administrativos del Circuito Judicial de San Gil, y señaló que el mismo comprende a todos los jueces administrativos que pudiesen conocer del mismo.

En igual sentido, ordenó la designación de CONJUEZ para asumir el conocimiento de las diligencias.

- En audiencia pública de sorteo de Juez Ad Hoc celebrada el día 31 de mayo de 2022, el H. Tribunal Administrativo de Santander dispuso asignar el conocimiento del presente diligenciamiento a la suscrita Juez Ad Hoc.
- En virtud de lo anterior, se dispone asumir el conocimiento del presente diligenciamiento y consecuencia se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda para el impulso procesal respectivo.
- Así las cosas, revisado el expediente se advierte que, reúne los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RADICADO 686793333003-2017-00040-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HELMUNT WBEIMAR ORTIZ MEJIA  
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR D ELA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL

Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **HELMUNT WBEIMAR ORTIZ MEJIA**, en contra del **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. Para su trámite síganse las reglas previstas en los artículos 171, 197 y siguientes del CPACA.

En mérito de lo expuesto se dispone **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL AD HOC**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente diligenciamiento de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **HELMUNT WBEIMAR ORTIZ MEJIA**, en contra del **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al **NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones aportado en la demanda, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

RADICADO 686793333003-2017-00040-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HELMUNT WBEIMAR ORTIZ MEJIA  
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION  
EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL

**OCTAVO: ADVIÉRTASE** a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder, así como el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

**NOVENO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al JHON JAIRO AYALA SILVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.100.954314 de San Gil y tarjeta profesional No. 220.934 del C.S.J., de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase

RADICADO 686793333003-2017-00040-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HELMUNT WBEIMAR ORTIZ MEJIA  
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL

Firmado Por:

**Beatriz Elena Raigoza Roldán**  
**Conjuez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4fdaba3eec03a10783b78de4cabd39999313804e003ac2b688c5e1ee72f757**

Documento generado en 10/06/2022 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>